

Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones locales al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones

2 de enero de 1996

Con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 41 y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 3o, 4o, 6o, 23, 25 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y considerando

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, así como fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

Que en términos del artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, los interesados en obtener concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán cumplir diversos requisitos ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Que a efecto de que tales personas interesadas puedan presentar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sus solicitudes debidamente integradas, resulta conveniente que esta Dependencia del Ejecutivo Federal haga del conocimiento general el procedimiento y la información específica requerida para tal efecto.

Que de conformidad con el interés manifestado por diversas personas a través del formulario a que se refiere el Aviso publicado por esta Secretaría con fecha 18 de julio de 1995 resulta oportuno que se inicien las instalaciones de redes públicas de telecomunicaciones locales.

Que de conformidad con los artículos 14 y 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán sin perjuicio de que, en su caso, mediante licitación pública, se obtenga concesión para explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados.

Que diversas personas que a la fecha cuentan con concesión para construir, establecer y explotar un sistema de televisión por cable, han solicitado a esta Secretaría cambiar la naturaleza de dicha concesión por la de una red pública de telecomunicaciones al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para lo cual debe procurarse un trámite expedito a su solicitud considerando que diversos requisitos están satisfechos dada su condición actual de concesionarios, y

Que es conveniente que los concesionarios a que se refiere el considerando anterior, cuenten, de ser necesario, con un plazo razonable desde el punto de vista financiero y técnico, para hacer las adecuaciones de sus sistemas respecto de las especificaciones de una red pública de telecomunicaciones al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se hace del conocimiento de los interesados el siguiente

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CONCESION PARA LA INSTALACION, OPERACION O EXPLOTACION DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES LOCALES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

1. Objeto

El presente Procedimiento tiene por objeto especificar a los interesados los requisitos que, en los términos del artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en adelante la Ley), deberán cumplir ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la

Secretaría) para obtener la concesión de una red pública de telecomunicaciones local que no requiera del uso del espectro radioeléctrico.

Se entenderá por red pública de telecomunicaciones local aquella construida con infraestructura propia de transmisión y conmutación cuya cobertura será la de una ciudad y, en su caso áreas circunvecinas o de una centro o núcleo de población.

Asimismo, se entenderá por red pública de telecomunicaciones local aquella que enlace con infraestructura propia ciudades ubicadas en una o dos entidades federativas (en su caso, incluido el Distrito Federal).

Este Procedimiento no comprende la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico pues éstas serán objeto de un procedimiento de licitación pública independiente a éste, de conformidad con el artículo 14 y siguientes de la ley

2. Requisitos

Los interesados en obtener concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones locales, deberán presentar, a satisfacción de la Secretaría, solicitud que contenga los siguiente elementos:

2.1. Datos generales del solicitante.

2.1.1. En el caso de personas físicas deberá indicarse: el nombre, domicilio para recibir comunicaciones, actividad preponderante y principal asiento de negocios, así como los demás datos que el solicitante considere relevantes.

2.1.2. En el caso de personas morales, deberá señalarse:

2.1.2.1. Denominación o razón social, domicilio para recibir comunicaciones, y principal asiento de negocios, así como los demás datos que el solicitante considere relevantes:

2.1.2.2. El nombre de las personas físicas o morales que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la propia solicitante, y

2.1.2.3. El nombre de las personas físicas que, directamente o a través de otras personas morales, tengan un interés patrimonial del diez por ciento o más del capital social de las personas morales, señaladas en el numera 2.1.2.2. anterior.

2.2. Descripción de los servicios que desea prestar.

El solicitante deberá describir los servicios de telecomunicaciones que desea prestar a través de la red en caso de que la Secretaría le otorgue la concesión correspondiente.

2.3 Plan de negocios.

El interesado deberá presentar su plan de negocios el que se integrará, cuando menos, con los siguientes documentos

2.3.1. Especificaciones técnicas del proyecto.

La configuración básica de la red deberá hacerse de conformidad con las especificaciones técnicas que sean aplicables del Capítulo IV, Sección I, de la Ley, así como con las demás normas y disposiciones que resulten aplicables.

En las especificaciones técnicas del proyecto se deberá indicar, cuando menos:

2.3.1.1. Descripción de los equipos que constituirán la red, mismos que, en su caso, deberán cumplir con las disposiciones en materia de normalización y homologación que resulten aplicables:

2.3.1.2. Descripción técnica del proyecto de la arquitectura de la red para los primer cinco años, la cual estará diseñada para prestar todos y cada uno de los servicios solicitados:

2.3.1.3. Los estándares y tecnologías que utilizaría para:

2.3.1.3.1. Transmisión:

2.3.1.3.2. Sincronización;

2.3.1.3.3. Señalización, y

2.3.1.3.4. En su caso, conmutación.

La red deberá tener la capacidad necesaria, a juicio de la Secretaría, para prestar los servicios que solicite el interesado, y

2.3.1.4. Tratándose de servicios de televisión por cable, deberá preverse en las especificaciones técnicas del proyecto que la red no podrá operar con una capacidad menor de 450 megahertz.

2.3.2. Programa de cobertura

El interesado deberá presentar una descripción del proyecto indicando la cobertura geográfica que pretende abarcar. Al efecto, el interesado deberá especificar:

2.3.2.1. En un mapa de la población a servir, el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los primeros cinco años de vigencia de la concesión.

2.3.2.2. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia por etapas para cada uno de los primeros cinco años de vigencia de la concesión.

2.3.2.3. Si pretende contratar con algún concesionario el arrendamiento de infraestructura con objeto de lograr cobertura adicional, o con algún concesionario o permisionario la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberá señalar en que consisten o consistirán tales contrataciones, y

2.3.2.4. En su caso, los puntos de interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones.

2.3.3. Programa de inversión

El interesado deberá presentar:

2.3.3.1. El programa de inversión integral, relacionado y consistente con la información presentada de conformidad con el numeral 2.3.2., y

2.3.3.2. El programa de inversión por etapas, relacionado y consistente con la información presentada de conformidad con el numeral 2.3.2.

2.3.4. Programa financiero

El interesado deberá presentar, a precios constantes de noviembre de 1995 y para los próximos cinco años

2.3.4.1. La proyección de ingresos de los servicios que pretenda prestar,

2.3.4.2. La proyección de costos y gastos de mayor relevancia para la operación y mantenimiento de la red.

2.3.4.3. Las políticas de depreciación que pretenda adoptar según el tipo de activo;

2.3.4.4. Estados financieros proforma, incluyendo balance general, estado de pérdidas y ganancias, estado de origen y aplicación de recursos, y flujo de caja;

2.3.4.5. Estructura de financiamiento, incluyendo las fuentes de recursos propios, aportaciones de capital (nacional y extranjero) y, en su caso, el crédito previsto para completar el financiamiento requerido, y

2.3.4.6. Cualquier otra información que el interesado juzgue pertinente en relación con su programa financiero.

2.3.5. Programa comercial.

El interesado deberá presentar:

2.3.5.1. Programa de desarrollo comercial. Se integrará por los estudios de mercado que sustenten el alcance y la cobertura del proyecto, mismos que incluirán:

2.3.5.1.1. Mercado potencial para los próximos cinco años.

2.3.5.1.2. Estrategia tarifaria;

2.3.5.1.3. Políticas de comercialización;

2.3.5.1.4. Criterios para evaluar la calidad del servicio, y

2.3.5.1.5. Proceso para llevar a cabo la tasación, la facturación y la cobranza.

2.3.6. Aspectos laborales y de capacitación y adiestramiento, que incluya estimaciones de contratación de personal

2.4. Documentación que acredite la capacidad jurídica, técnica financiera y administrativa del solicitante.

2.4.1. Capacidad jurídica del solicitante.

2.4.1.1. Si se trata de persona física, acreditará su nacionalidad con copia certificada de su acta de nacimiento, el certificado de nacionalidad mexicana, u otro documento probatorio de conformidad con la legislación aplicable.

2.4.1.2. Tratándose de personas morales, deberá acompañarse copia certificada por fedatario público de su escritura constitutiva y, en caso de que haya sufrido modificaciones, de una compulsión de sus estatutos sociales vigentes, cuyos documentos deberán estar inscritos o en trámite de inscripción (acreditado mediante carta notarial) en el registro público que corresponda. Los estatutos sociales deberán indicar, cuando menos:

2.4.1.2.1. Que dentro del objeto de la sociedad esté el instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones a ser concesionada, en su caso, por la Secretaría:

2.4.1.2.2. Que la sociedad es de nacionalidad mexicana y que contiene la cláusula de exclusión de extranjeros o del convenio previsto en la fracción I del artículo 27 constitucional;

2.4.1.2.3. Que la duración de la sociedad será de cuando menos el plazo solicitado para la concesión;

2.4.1.2.4. La parte del capital social suscrita por inversionistas extranjeros en los términos de la Ley y de la Ley de Inversión Extranjera;

2.4.1.2.5. Que cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y el control efectivo de la empresa recaerá, en todo momento, en inversionistas mexicanos;

2.4.1.2.6. Que en caso de cualquier supuesto de suscripción de acciones, en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto del capital social de la sociedad, se deberá observar el régimen siguiente:

2.4.1.2.6.1. El concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción de las acciones, debiendo acompañarlo con la información de las personas interesadas en adquirir las acciones:

2.4.1.2.6.2. La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y causa justificada la operación de que se trate, y

2.4.1.2.6.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro del registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables. No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el numeral 2.4.1.2.6.1. anterior, cuando la suscripción se refiera a acciones representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera, o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que en este último caso no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

En caso de que el interesado en suscribir las acciones sea una persona moral, en el aviso a que se refiere la condición 2.4.1.2.6.1. anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

2.4.1.3. Asimismo, en el caso de personas morales, deberá acompañarse:

2.4.1.3.1. Copia certificada del instrumento ante fedatario público que acredite a los representantes legales de la sociedad, y

2.4.1.3.2. En su caso, las autorizaciones de inversión neutra a que se refiere el Título Quinto de la Ley de Inversión Extranjera.

2.4.2. Capacidad técnica del solicitante.

El interesado deberá acreditar que dispone o cuenta con la capacidad técnica necesaria para la instalación, operación o explotación de una red pública de telecomunicaciones como la que

es objeto de solicitud. Para tales efectos, el interesado deberá presentar, respecto de las personas abajo identificadas que considere relevantes para este propósito:

2.4.2.1. Listado de los servicios y actividades de telecomunicaciones en los que el interesado, sus accionistas o socios, o la empresa o personas que le proporcionarán asistencia técnica, o su persona, hayan participado directa o indirectamente en los últimos dos años, y

2.4.2.2. Constancias, currícula u otros documentos que, a juicio de la Secretaría, justifiquen la capacidad técnica del interesado, sus accionistas o socios, de la empresa o personas que le proporcionarán asistencia técnica, o de su personal.

2.4.3. Capacidad financiera y administrativa del solicitante.

El solicitante deberá acompañar a su solicitud:

2.4.3.1. Tratándose de personas físicas, referencias bancarias, así como copia certificada ante fedatario público de las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta por los dos años inmediatos anteriores, y

2.4.3.2. Tratándose de personas morales, ejemplar autógrafa o copia certificada de los estados financieros auditados correspondientes a los tres últimos ejercicios de la sociedad. En el caso de sociedades de nueva creación, ejemplar autógrafa o copia certificada de los estados financieros auditados correspondientes a cada una de las personas morales que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social del solicitante, o copia certificada ante fedatario público de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, por los dos ejercicios inmediatos anteriores, de las personas físicas que sean titulares cuando, menos del mismo porcentaje del capital social.

2.5. Declaraciones

Los interesados deberán acompañar las siguientes declaraciones, por separado cada una:

2.5.1. Su aceptación en cuanto a que, durante los primeros cinco años de vigencia de la concesión, tendrán carácter obligatorio sus compromisos de cobertura establecidos en el plan de negocios.

Tales compromisos podrán ser modificados en cualquier tiempo por el concesionario contando con la previa opinión favorable de la Secretaría, y

2.5.2. Su conformidad y sujeción al Procedimiento previsto en este Acuerdo.

2.6. Pago de derechos.

El interesado deberá acompañar el comprobante del pago de los derechos aplicables por el estudio de su solicitud, de conformidad con la Ley Federal de Derechos.

3. Disposiciones generales

3.1 Otorgamiento del título de concesión y documentación adicional, en términos del artículo 25 de la Ley.

La secretaría analizará y evaluará la documentación correspondiente a cada solicitud en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de su recepción.

Dentro de dicho plazo, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados o bien, solicitarles documentación adicional, para la debida integración de la solicitud.

Una vez cumplidos, a satisfacción de la Secretaría, la totalidad de los requisitos exigidos, se otorgará el respectivo título de concesión.

3.2. Integración de los documentos.

La solicitud se entregará en dos tantos, inicialada en todas sus hojas (incluyendo los anexos), y foliada.

La solicitud no deberá contener textos entre líneas ni tachaduras, salvo cuando fuere necesario para corregir errores del interesado, en cuyo caso las correcciones deberán llevar las iniciales de la persona o personas que firmen la solicitud.

Cada ejemplar deberá contener el índice de la información y documentación incluida en la solicitud. Además, en caso de que se presente en varios volúmenes, cada volumen deberá contener su propio índice.

Aquellas solicitudes que no se encuentren integradas conforme a lo señalado en este numeral, no serán consideradas y serán devueltas a los interesados, sin perjuicio de su derecho de presentar nuevamente su solicitud cumpliendo con las condiciones previstas.

3.3. Recepción de solicitudes.

La Secretaría recibirá las solicitudes de concesión de los interesados en la oficina que para tal efecto ha establecido en la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Negociaciones Internacionales, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 567, Torre Central de Telecomunicaciones, Anexo B, 2o. piso, colonia Narvarte, de esta Ciudad, código postal 03028, de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00, en días hábiles.

Las solicitudes podrán ser enviadas por correo certificado o por servicio de mensajería.

3.4. Solicitudes previas.

Las personas interesadas en obtener una concesión para una red pública de telecomunicaciones local, que no se encuentren en los supuestos del numeral 3.5. siguiente y que con anterioridad a esta publicación hayan formulado solicitud ante la Secretaría a fin de obtener concesión para prestar servicios de telecomunicaciones que actualmente son regulados por la Ley, deberán presentar nueva solicitud en los términos del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, las personas a que se refiere el párrafo anterior, podrán señalar en su solicitud la documentación previamente entregada a la Secretaría y que sea requerida conforme al Procedimiento previsto en este Acuerdo, especificando fecha y oficina de recepción. La Secretaría podrá solicitar la actualización de la información contenida en dicha documentación.

3.5. Solicitudes para cambiar concesiones de televisión por cable a concesiones de redes públicas de telecomunicaciones al amparo de la ley.

Las personas que a la fecha cuenten con concesión para construir, establecer y explotar un sistema de televisión por cable y que, por así convenir a sus intereses, deseen cambiar la naturaleza de dicha concesión por la de una red pública de telecomunicaciones al amparo de la ley, deberán presentar solicitud que cumpla, según sea el caso, con los siguientes requisitos del presente Acuerdo:

3.5.1. Tratándose de solicitudes para redes públicas de telecomunicaciones que, en forma inicial, continuarían prestando exclusivamente el servicio de televisión por cable y mantendrían la misma cobertura geográfica de la concesión actualmente vigente: deberán cumplir los requisitos previstos en los numerales 2.3.1., 2.4.1.2., 2.4.1.3.2., 2.5.2. y 2.6.

Cuando los concesionarios actualmente operen su respectivo sistema de televisión por cable con una capacidad menor de 450 megahertz, contarán con un plazo de cuatro años, a partir de la vigencia del título de concesión que en su caso les sea expedido, para operar cuando menos con dicha capacidad.

3.5.2. Tratándose de solicitudes para redes públicas de telecomunicaciones que, en forma inicial, continuarían prestando exclusivamente el servicio de televisión por cable e incrementarían la cobertura geográfica de la concesión actualmente vigente: deberán cumplir los requisitos previstos en los numerales 2.3.1., 2.3.2., 2.3.3., 2.4.1.2., 2.4.1.3.2., 2.5. y 2.6.

3.5.3. Tratándose de solicitudes para redes públicas de telecomunicaciones que prestarían servicios de telecomunicaciones adicionales al servicio de televisión por cable (con igual o diferente cobertura geográfica a la de la concesión actualmente vigente): deberán cumplir los requisitos previstos en los numerales 2.2., 2.3., 2.4.1.2., 2.4.1.3.2., 2.4.2., 2.5. y 2.6.

Los interesados deberán acompañar copia de los comprobantes de pago que acrediten que se encuentran al corriente en el cumplimiento del pago de las participaciones al Gobierno Federal, correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de su solicitud.

3.6. Consultas.

Las consultas relativas al presente Acuerdo serán atendidas por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Negociaciones Internacionales, en el domicilio y horario señalado en el numeral 3.3. anterior, o bien, en los teléfonos 519-19-93, 519-22-56 y 91-800-00371 (para el interior de la República), en con mismo horario.

Las consultas referentes a solicitudes para redes públicas de telecomunicaciones que exclusivamente prestarán el servicio de televisión por cable, o a las solicitudes a que se refiere el numera 3.5. anterior, serán atendidas por la Dirección General de Sistemas de Difusión de esta Secretaría, en avenida Eugenia 197, 1er. piso, colonia Narvarte, de esta Ciudad, o bien en los teléfonos 682-53-73 y 530-30-60 extensión 2801, de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00 horas, en días hábiles.

3.7 Modificaciones.

El Procedimiento previsto en el presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier tiempo por la Secretaría mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de enero de 1996.- El Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico, Carlos Casasús López Hermosa.- Rúbrica.